

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza», S. A., «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, dos circuitos «duplex», que se construirá con conductores de aluminio-acero, tipo «Cardinal», de 548 milímetros cuadrados de sección cada uno; tendrá su origen en el apoyo número 18 de la actual línea, a 220 KV., central térmica de Badalona y central térmica de San Adrián, a la estación receptora de San Andrés, autorizada su instalación por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de octubre de 1968, y final en la estación receptora de Santa Coloma. Tendrá una longitud total de 1,547 kilómetros. Uno de los circuitos de la línea objeto de esta autorización enlazará directamente la E. R. de San Andrés con la E. R. de Santa Coloma, y el otro, la citada estación de Santa Coloma con un circuito de la línea Rubi-San Andrés de «FECSA».

Se instalarán tres nuevos apoyos, tipo torres metálicas, y se utilizarán dos existentes, una vez modificados, para sustentar sus dos actuales circuitos de una línea a 110 KV. y los dos circuitos «duplex» a 220 KV. a establecer. Estos apoyos serán los actuales números 17 A y 18 A. Su recorrido afecta solamente al término municipal de Santa Coloma de Gramenet (Barcelona).

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán cables a tierra de aluminio-acero de 125,1 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de interconectar la E. R. de Santa Coloma, de «ENHER», con las centrales térmicas de San Adrián («HECSA»-«ENHER») y Badalona («FECSA»).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre; debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la modificación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid, a instancia de «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32 solicitando autorización para modificar el trazado de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la modificación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, «San Esteban (Orense)-Majadahonda (Madrid)», autorizada su instalación por Resolución de la entonces Dirección General de Industria, de fecha 15 de abril de 1952, para trabajar a 220 KV. de tensión y que, por Resolución de esta Dirección General, de 6 de agosto de 1973, se autorizó el cambio de tensión a 380 KV. y modificación de algunas de sus características técnicas, para el tramo de la línea desde la subestación de Tordesillas (Valladolid) al apoyo número 121 de la citada línea, situado entre Las Rozas y Majadahonda (Madrid).

La modificación objeto de esta autorización afecta a la variación del trazado de la línea transformada a 380 KV. a su salida de la subestación de Tordesillas hasta el apoyo 604; esta variante discurre por la provincia de Valladolid, y tendrá una longitud de 0,580 kilómetros, sin que se modifique el resto de sus condiciones técnicas.

Su finalidad es conectarla al Parque a 380 KV. de nueva instalación en la citada subestación de Tordesillas (Valladolid), con motivo de la reciente ampliación autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de octubre de 1973.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de mayo de 1973 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para redactar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid, y

Resultando que por el Perito Agrícola del Estado, don Juan Antonio Jiménez Barrejon, fué redactado el oportuno proyecto, sometido seguidamente al trámite de exposición pública, durante el cual no se formuló protesta alguna, siendo más tarde devuelto por el Ayuntamiento en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las autoridades locales;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las circunstancias que concurren, sin que se haya formulado reclamación alguna y mereciendo favorables informes de las autoridades de Torrelodones, postura también compartida por los Servicios Provinciales de Obras Públicas y por el Ingeniero Agrónomo perteneciente a la Sección de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid, en la forma propuesta por el Perito Agrícola del Estado, don Juan Antonio Jiménez Barrejon, autor del proyecto y con las características que en el mismo se señala, cuyo contenido se tendrá presente en los correspondientes deslindes y en cuanto pueda afectarles, quedando integrado por las siguientes vías pecuarias:

Cordel de Valladolid: Con anchura legal de 37,81 metros, la cual se declara «excesiva» en los tramos utilizables para el tránsito, dejándola reducida a facultad de la Comisión de Deslinde con un mínimo de 15 metros. En los tramos absorbidos por la CN-VI se declara «innecesaria».

Cordel del Hoyo de Manzanares: Con anchura legal de 37,61 metros, que se declara «excesiva» reduciéndola a doce metros.

Cordel del Gasco: Con anchura legal de 37,61 metros, considerando «necesario» su primer tramo desde el Cordel de Valladolid hasta el ferrocarril y declarando «innecesario» su último tramo descrito en el proyecto.

Segundo.—Los terrenos que resulten sobrantes por su declaración de «excesivos» o «innecesarios», no podrán ser objeto de disposición ni ocupación alguna hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdelugueros, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdelugueros, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdelugueros, provincia de León, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Puerto de Vegarada: Anchura, 20,89 metros como máxima y 8 metros como mínima.

Vereda de Rucayo: Anchura, 20,89 metros como máxima y 8 metros como mínima.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valderas, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valderas, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y habiéndose cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministe-

rial de 17 de julio de 1952 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valderas, provincia de León, por lo que se refiere a la denominada «Descansadero de las Eras», que de una superficie de 10 hectáreas, se declara «innecesario» a enajenar.

Las características de esta vía pecuaria figuran en el proyecto de la tercera modificación de la clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación y modificaciones subsiguientes en cuanto no se opongan a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición, hasta tanto se proceda a su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villares de la Reina, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Castellanos: Anchura 10 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real Vizana: Anchura, 75,22 metros, que se reducirá a 20 metros.

Cordel del Toro: Anchura, 37,61 metros, que se reducirá a 20 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.